

Quiendo presedido el haer el dñe de Junio.
y los señores que pñto en marzo de los dñs. Alas
des. dese de la posesion de este ofio de juez
de la dñia y seere cuben las dñas señ
monias a Colunbia dar y ni endose la en
tradicion y de ella en dños señ. y de
a cordaron y decretaron en a ludo y planex
de suarora q de dños y de su dñe y de su que
de auen

Juan Lopez
de Guro

Pineda
de y pñto
Juan de

D. Fulgencio de
Branos

Ante m
Onofre de
de Navar

Auerdo: y prezunt. de la villa de Albama endo
de sus dños señ. y de dias del mes de Junio de mil
eña, y en nñta de ella, se acuerda y dos años sus men
gedes de los señores don Pedro de Norales, don
Jed. casa de Alcalde ordinario, don Andres solo
na, Juan Soriano, Pedro Munuera de la pe
nibes Rexi deus Conzexo de la villa y de su m.
dista de la villa y de su casa y un ludo.
Como de an de sus costumbres para tratar
y confere las cosas de canes alui en pu
blido de la república. Dixeran que
por quanto subyere des dñen a corda
de y de su omnia de lo contenido y ex pre
sado en esta acuerdo ante sed ante o dia

